

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### ALGARROBO

#### Anuncio

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de marzo de 2012 se ha aprobado inicialmente la propuesta de Innovación por modificación del PGOU de Algarrobo (NNSS adaptadas parcialmente a LOUA) para creación de sector de suelo urbano no consolidado de uso industrial en parcelas 34 y 35 del polígono 2, zona "Cuesta de Las Viñas". Algarrobo, a denominar SUNC-6.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la LOUA se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*. Igualmente el presente anuncio se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Algarrobo, y un diario de los de mayor difusión en la provincia.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, pudiéndose formular cuantas alegaciones, sugerencias u observaciones consideren convenientes.

En Algarrobo, a 19 de abril de 2012.

La Alcaldesa, firmado: Natacha Rivas Campos.

5189/12

### BENAMOCARRA

#### Anuncio

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Benamocarra, adoptado en fecha 13 de enero de 2012, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derecho a Examen, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHO A EXAMEN

##### Artículo 1. *Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por derechos de examen", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### Artículo 2. *Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa la presentación de solicitud para concurrir como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, cualquiera que sea el sistema de acceso utilizado para su provisión, y que convoque el Ayuntamiento de Benamocarra, para cubrir plazas vacantes de sus respectivas plantillas, ya se trate de personal funcionario de carrera o personal laboral.

De igual forma constituirá el hecho imponible de la tasa la presentación de solicitudes para entrar en las preceptivas valoraciones

de méritos de las bolsas de trabajo que se constituyan en el mismo Ayuntamiento.

##### Artículo 3. *Sujeto pasivo*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, cualquiera que sea el sistema de acceso utilizado para su provisión, y que convoque el Ayuntamiento de Benamocarra, para cubrir plazas vacantes de sus respectivas plantillas, ya se trate de personal funcionario de carrera o personal laboral, así como aquellas que presenten sus solicitudes para que se valoren sus méritos en las correspondientes bolsas de trabajo convocadas por el Ayuntamiento.

##### Artículo 4. *Cuota tributaria*

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, señalada en función del grupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o a su asimilación, dentro de la plantilla del personal laboral en función de la titulación exigida para tener acceso a las mismas.

El cuadro de tarifas será el siguiente:

Subgrupo	Cuotas
A1	21,01
A2	18,01
C1	15,01
C2	12,01
Agrupaciones profesionales (E)	9,01

Caso de tratarse de la selección de personal laboral, habrá de estarse a la equivalencia aplicable al amparo de la normativa vigente en la materia.

##### Artículo 5. *Devengo*

Determina la obligación de contribuir a la formación del respectivo expediente una vez presentada la solicitud.

En caso de no inclusión en las listas definitivas de admitidos o de exclusión posterior por cualquier motivo, procederá la devolución del importe consignado, previa solicitud del interesado y presentación de los justificantes oportunos.

La simple renuncia del aspirante o solicitante no supondrá la devolución del importe consignado.

##### Artículo 6. *Liquidación e ingreso*

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante ingreso en metálico en la cuenta corriente del Ayuntamiento de Benamocarra. A la solicitud de participación en la respectiva convocatoria, el aspirante deberá adjuntar resguardo del ingreso en la oficina bancaria validado por ésta.

##### Artículo 7. *Actualización*

Las tarifas indicadas serán objeto de revisión anual por aplicación del Índice de Precios al Consumo, sin perjuicio de las modificaciones específicas que se lleven a cabo de acuerdo con el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Benamocarra, a 2 de abril de 2012.

El Alcalde, firmado: Abdesslam Jesús Aoulad B. S. Lucena.

4993/12